

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 15 de diciembre de 2025, siendo las 09:00 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **L.V.B.M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.L.V.B. D.2., su Defensa, Dr. Emiliano Gallego, y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Recordar al condenado M.A.L.V.B. D.2., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 07 de agosto de 2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: *"La utilización de dispositivo de monitoreo electrónico por el término de un año"*, recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, los informes de la UADME, que dan cuenta de diversas transgresiones (GPS apagado, alejamiento del GPS, falta de respuesta a los llamados de la UADME) y motivaron las activaciones del Protocolo de UADME y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber al condenado M.A.L.V.B. D.2. que deberá bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier

incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el Protocolo UADME, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al PLB Patagones para su conocimiento y efectos.-